

RESOLUCIÓN 406 DE 2014

(octubre 14)

Diario Oficial No. 49.307 de 17 de octubre de 2014

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por la cual se establecen las disposiciones generales para la cofinanciación de los proyectos de Vivienda de Interés Social Rural presentados en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Decretos número 1985 de 2013 y 1567 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia consagra *“Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”*.

Que de conformidad con el Decreto número 1985 de 2013, *“por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias”*, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural le corresponde, entre otras funciones, *“Formular, dirigir, coordinar y evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia”*.

Que el Decreto número 1987 de 2013, *“por el cual se organiza el Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural”*, estableció como fin principal de dicho Sistema coordinar las actividades que realizan las instancias públicas, privadas y de inclusión social relacionadas con la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, planes y proyectos necesarios para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.

Que el Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural es un proceso incluyente de construcción colectiva para recoger necesidades, prioridades y propuestas desde todas las veredas, municipios y departamentos del país, con el fin de reformular la política pública del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que uno de los componentes del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural es el apoyo a proyectos que mejoren las condiciones de vida de los habitantes del campo mediante la efectiva solución a las necesidades de vivienda.

Que el Decreto número 1567 de 2014, *“por el cual se establecen los lineamientos generales para la cofinanciación de los proyectos en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural”*, estableció en su artículo 3° la vivienda rural como una línea de los proyectos a ser cofinanciados a nivel municipal dentro del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.

Que el artículo 12, parágrafo 1°, del citado decreto dispuso que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio del Trabajo y el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), en el ámbito de sus competencias, fijarán el puntaje de cada uno de los criterios de calificación allí establecidos, así como el proceso de viabilización técnica y financiera, la aprobación de los proyectos y demás disposiciones requeridas para la correcta ejecución y transparencia del proceso.

Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto número 1160 de 2010, la entidad otorgante de los recursos del presupuesto nacional destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural es el Banco Agrario de Colombia S. A.

Que en concordancia con lo anterior, el Decreto número 1567 de 2014 dispuso en el artículo 10, que la entidad responsable de la operación de los proyectos de vivienda rural cofinanciados en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural es el Banco Agrario de Colombia S. A.

Que la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 2243 de 2005, tiene dentro de sus funciones, entre otras, la de orientar la ejecución de la política de vivienda de interés social rural y recomendar los ajustes pertinentes para el logro de sus metas y objetivos.

Que en virtud de lo anterior, la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural, mediante Acta número 44 del 14 mayo de 2014, recomendó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la definición de las condiciones de la línea de cofinanciación para los proyectos de vivienda rural en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto establecer las disposiciones generales para la cofinanciación de los proyectos de Vivienda de Interés Social Rural presentados en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.

Artículo 2°. *Operación de los proyectos.* La verificación del cumplimiento de los requisitos, la evaluación documental, técnica, jurídica y financiera, la calificación y determinación de elegibilidad para cada uno de los proyectos priorizados por los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR), así como la aprobación de la cofinanciación, la asignación de recursos y el seguimiento a los proyectos aprobados, será realizada por el Banco Agrario de Colombia S. A.

Artículo 3°. *Requisitos.* Los proyectos de vivienda rural priorizados por los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR) en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acta suscrita por el presidente y demás miembros participantes del CMDR correspondiente, en donde conste que fueron priorizados por los respectivos Consejos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 1567 de 2014.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la autoridad competente, cuando el proponente sea entidad privada; acta de posesión del Alcalde o Gobernador, cuando el proponente sea una Alcaldía o Departamento, y para el caso de las Comunidades Indígenas Registro de la Autoridad Tradicional Indígena y/o Representante de Resguardos y/o Comunidades Indígenas, expedido por el Ministerio del Interior.

En el caso de los solicitantes que sean personas jurídicas privadas, el certificado de existencia y representación legal debe tener una fecha de expedición no superior a 30 días, contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria.

3. Certificados de antecedentes disciplinarios y fiscales, expedidos por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República respectivamente, en donde se evidencie que tanto la

organización proponente como su representante legal no se encuentran incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.

4. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del representante legal.

5. Fotocopia del RUT.

6. Los miembros del hogar postulado en los proyectos deben ser colombianos debidamente identificados ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

7. Los hogares postulados en los proyectos deben demostrar que son propietarios y/o poseedores de un predio en área rural.

8. Los hogares postulados en los proyectos deben tener un puntaje Sisbén entre 0 y 40,75.

9. Los proyectos deben estar entre cinco (5) y sesenta (60) soluciones de vivienda subsidiables, en atención a hogares constituidos por lo menos de dos (2) personas.

Parágrafo 1°. Dentro de los requisitos mencionados anteriormente, se consideran subsanables en la etapa de evaluación de los proyectos los siguientes:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la autoridad competente, cuando el proponente sea entidad privada; acta de posesión del Alcalde o Gobernador, cuando el proponente sea una Alcaldía o Departamento, y para el caso de las Comunidades Indígenas Registro de la Autoridad Tradicional Indígena y/o Representante de Resguardos y/o Comunidades Indígenas, expedido por el Ministerio del Interior.

2. Certificados de antecedentes disciplinarios y fiscales, expedidos por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República respectivamente, en donde se evidencie que tanto la organización proponente como su representante legal no se encuentran incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.

3. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del representante legal.

4. Fotocopia del RUT.

Parágrafo 2°. Se rechazará de plano el proyecto cuando la entidad oferente privada, o cualquiera de los miembros que la conforman o sus directivas, se encuentren reportadas en las listas nacionales o internacionales de obligatoria consulta bajo el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (Sarlaft) del Banco Agrario de Colombia S. A.

Artículo 4°. *Evaluación de los proyectos.* Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, los proyectos serán evaluados en las áreas documental, técnica, jurídica y financiera. En este proceso, en caso de requerirse, se solicitará a los oferentes se completen, aclaren o complementen la información del proyecto y los requisitos a los que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 3° de la presente resolución, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles. Si el oferente no cumple con la entrega de las subsanaciones en el plazo indicado, se rechazará el proyecto y se efectuará la devolución del mismo.

La entidad evaluadora emitirá un concepto unificado de viabilidad o no viabilidad de los proyectos, con su respectiva justificación. Aquellos proyectos que hayan sido declarados viables, pasarán a la etapa de calificación.

Artículo 5°. *Calificación de proyectos.* Una vez obtenido el concepto de viabilidad, los proyectos serán calificados de conformidad con la normatividad vigente que regula el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural y bajo los siguientes criterios:

CRITERIOS	PUNTAJE
Tipo de hogar	20
Uniparental	10
No Uniparental	
Miembros del hogar	15
Presencia de niños y/o adultos mayores (60 años o más).	

No presencia de niños y/o adultos mayores (60 años o más).	5
Pobreza Municipios con Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) igual o superior al 90% (Censo 2005). Municipios con Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) inferior al 90% (Censo 2005).	20 10
Déficit Vivienda Rural Déficit relativo de vivienda, igual o superior al 80% (Censo 2005). Déficit relativo de vivienda, inferior al 80% (Censo 2005).	20 10
Arquitectónicos- Metros adicionales a lo mínimo exigido Mayor o igual 50% (igual o mayor a 18 metros cuadrados adicionales) Menor 50% (menor 18 metros cuadrados adicionales) Exigido (36 metros cuadrados) Modalidad de Mejoramiento y Saneamiento Básico no tendrá puntaje por esta variable	10 5 0
Financieras -Aporte adicional contrapartida Mayor al 50% Entre 21 y 50% Exigido 20%	15 5 0
TOTAL	100

La calificación preliminar de los proyectos se publicará en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Banco Agrario de Colombia S. A., con el fin de que puedan

presentarse observaciones dentro de los (3) días hábiles siguientes a su publicación, observaciones que serán consideradas por el banco para la determinación de la calificación definitiva.

Parágrafo 1°. Para la calificación de los anteriores criterios, cada proyecto obtendrá un puntaje único equivalente al promedio aritmético de los resultados obtenidos por cada hogar beneficiario, el cual será equivalente a la suma aritmética de los valores por tipo de variable obtenidos, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

Parágrafo 2°. Los proyectos calificados se ordenarán en forma descendente, de acuerdo al mayor puntaje obtenido en los sistemas de calificación indicados, a los cuales se les asignará recursos conforme a la disponibilidad presupuestal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto número 1567 de 2014.

Artículo 6°. *Contrapartida*. La contrapartida de los proyectos de vivienda rural estará representada únicamente en dinero y deberá ser consignada según lo establecido en el artículo 7° de la presente resolución.

Artículo 7°. *Elegibilidad*. Los proyectos a los cuales se les asignaron recursos de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la presente resolución, deberán realizar la apertura de una cuenta corriente en el Banco Agrario de Colombia S. A., donde se efectuará la consignación de la totalidad de la contrapartida dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de solicitud de consignación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el Manual Operativo del Programa de Vivienda Rural vigente.

Los proyectos que cumplan con la consignación de la contrapartida en el término previsto, conformarán la lista definitiva de proyectos elegibles, la cual se publicará en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Banco Agrario de Colombia S. A.

Artículo 8°. *Sustitución de proyectos*. Aquellos proyectos que no efectúen la consignación de contrapartida dentro del término previsto para tal fin, serán reemplazados por proyectos viables cuyo puntaje no hubiese alcanzado la asignación de recursos, atendiendo al orden de calificación obtenida. En la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Banco Agrario de Colombia S. A. se deberán actualizar los listados respectivos.

Artículo 9°. *Seguimiento a los proyectos*. El seguimiento a los proyectos de vivienda rural cofinanciados en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural se realizará conforme a lo establecido en el artículo 15 del Decreto número 1567 de 2014. El Banco Agrario de

Colombia S. A. deberá reportar la información directamente a las herramientas tecnológicas que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural disponga para tal fin.

Artículo 10. *Responsabilidad institucional.* La responsabilidad de la entidad otorgante del Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural será la misma definida en el artículo 63 del Decreto número 1160 de 2010.

Artículo 11. *Remisión normativa.* En lo no contemplado en la presente resolución, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normatividad vigente que reglamenta el subsidio de vivienda de interés social rural.

Artículo 12. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 14 de octubre de 2014.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Aurelio Iragorri Valencia.